

Guayaquil, 8 de julio de 2020

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
Ciudad. -

De mi consideración:

En cumplimiento a lo determinado en el artículo 21 de la Ley de Compañías, comunico a usted que el día de hoy se ha inscrito en el libro de acciones y accionistas la siguiente transferencia de acciones de la compañía ECUAUDIT S. A.

TORRES NEGRETE AZUCENA DE LAS MERCEDES, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0909745242, de nacionalidad ecuatoriana transfirió 1.000 (UN MIL) acciones ordinarias y nominativas de \$ 1,00 dólar de los Estados Unidos de América cada una, a favor de **CATALINA NARCISA ALARCON NUÑEZ**, con cédula de ciudadanía No. 090972016-1 de nacionalidad ecuatoriana.

El cedente y cesionario como queda estipulado en líneas anteriores son de nacionalidad ecuatoriana y residen en la ciudad de Guayaquil.

Particular que remito a su autoridad para los fines legales pertinentes.

Atentamente,


María José Romero Alarcón
GERENTE GENERAL ECUAUDIT S.A.


**TORRES NEGRETE
AZUCENA DE LAS MERCEDES**
Cedente


**ALARCON NUÑEZ
CATALINA NARCISA**
Cesionario

Guayaquil, 3 de julio de 2020

Señora
María José Romero Alarcón
Gerente General
ECUAUDIT S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Por medio de la presente comunicamos a usted que el día de hoy, hemos procedido a realizar las siguientes transferencias de acciones en la compañía ECUAUDIT S. A.

TORRES NEGRETE AZUCENA DE LAS MERCEDES, portador de la cédula de ciudadanía No. 0909745242, de nacionalidad ecuatoriana transfiere 1.000 (UN MIL) acciones ordinarias y nominativas de \$ 1,00 dólar de los Estados Unidos de América cada una, a favor de **CATALINA NARCISA ALARCON NUÑEZ** con cédula de ciudadanía No. 090972916-1 de nacionalidad ecuatoriana, dicha transferencia es a título oneroso.



**TORRES NEGRETE
AZUCENA DE LAS MERCEDES
Cedente**



**ALARCON NUÑEZ
CATALINA NARCISA
Cesionario**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

090972016-1

CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES: **ALARCON NUÑEZ CATALINA NARCISA**
LUGAR DE NACIMIENTO: **GUAYAS PEDRO CARBO CONCEPCION**
FECHA DE NACIMIENTO: **1964-03-09**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **F**
ESTADO CIVIL: **CASADO**
JOSE ROMERO MONTIEL




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO **PROFESIÓN / OCUPACIÓN** EMPLEADO PRIVADO **V1333V2222**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **ALARCON LIZANDO**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **NUÑEZ PIEDAD**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **GUAYAQUIL 2015-07-22**
FECHA DE EXPIRACIÓN: **2025-07-22**

Catalina Romero
DIRECTOR GENERAL / FIRMA DEL CEDULADO





CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0001 F JUNTA No. 0001 - 113 CERTIFICADO No. 0909720161 CEDULA No.

ALARCON NUÑEZ CATALINA NARCISA
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: **GUAYAS**
CANTÓN: **GUAYAQUIL**
CIRCUNSCRIPCIÓN: **3**
PARROQUIA: **ROCA**
ZONA:




ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

F. PRESIDENTE DE LA JRV



Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez

DILIGENCIA: por SENTENCIA dictada por el DR. JOHNNY CORAL RON, Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Guayaquil, de fecha Guayaquil 26 de octubre del 2.004. Se - Subinscribe el DIVORCIO entre: WILLIAM ALFONSO BURGOS CASTRO con AZUCENA TORRES NEGRETTE, sentencia que se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Guayaquil 12 de Noviembre del 2004 La separación Adjunta pago de tasa N. 073089 yentes del prese cta del Juez

cuya copia se arc de 19.....

f) Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha de 19..... cuya copia se archiva.

f) Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULLACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 8 Pág. 36 Acta 2825

En Guayaquil Provincia de Guayas

hoy día 19 de Octubre de mil novecientos noventa y seis

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extendido presente acta del matrimonio de: NOMBRES Y APELLIDOS/DEL CONTRAYENTE: WILLIAM ALFONSO BURGOS CASTRO y AZUCENA TORRES NEGRETTE

19 de F. de nacionalidad Guayaquil, el 20 de Agosto de 1967, de nacionalidad Guayaquil, de profesión Ingeniero de estado con Cédula N° 091082003, domiciliado en Guayaquil, de estado anterior con la señora Azucena Torres Negrete y de la familia de los señores Castro.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Azucena Torres Negrete, nacida en Guayaquil, el 19 de Febrero de 1965, de nacionalidad Guayaquil, de profesión Ingeniera, con Cédula N° 09097452, domiciliada en Guayaquil, de estado anterior con la señora Azucena Torres Negrete y de la familia de los señores Torres.

LUGAR DEL MATRIMONIO: Guayaquil, FECHA: 19 de Octubre 1996.

En este matrimonio legitimaron a su hijo comun llamado: Juan Pablo Torres Negrete.

Observaciones: ...

AND SALAS TORRES

OBSERVACIONES:

FIRMAS: *W. Burgos Castro*

A. Torres Negrete

Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez con fecha se archiva



REPUBLICA DEL ECUADOR
COPIA INTEGRAL

NACI.	MATRI.	DEFU.
-------	--------	-------

DEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION DEL GUAYAS

AÑO _____ TOMO _____ PAG _____ ACTA _____

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es conforme al original
que reposa en los archivos de esta Jefatura Provincial

CAPITULO PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION DEL GUAYAS



~~Manuel Pórez Bajarín
ALCALDE~~

07/4 DIC. 2005

ESTE DOCUMENTO PERDIDA SU VALOR
LEGAL EN CASO DE FALSIFICACION
ESSENTIALMENTE

*M. Leopoldo Correa. Reg. Civil.*FUNCION JUDICIAL
DISTRITO GUAYAS

ago saber: En el Juicio ESPECIAL Por: DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO que sigue TORRES NEGRETE AZUCENA DE LAS MERCEDES, BURGOS CASTRO WILLIAMS ALFONSO, en contra de se encuentra lo siguiente:

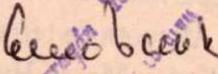
Guayaquil, Octubre 26 del 2004; las 18h32.-

VISTOS: A fojas siete del presente juicio, comparecen WILLIAMS ALFONSO BURGOS CASTRO y AZUCENA DE LAS MERCEDES TORRES NEGRETE manifestando que contrajeron matrimonio civil el 7 de Octubre de 1996, en esta ciudad de Guayaquil, conforme lo justifican con el acta de matrimonio debidamente legalizada que adjunta al libelo de demanda.- Que durante su vida matrimonial procrearon un hijo que responden a los nombres de SEBASTIÁN WILLIAM BURGOS TORRES, y que dentro de la sociedad conyugal adquirieron los siguientes bienes: 1) Derechos y acciones hereditarias proindiviso del departamento No. 28 del Bloque 5 de Condominios "La Primavera" al sur de la ciudad. 2) Alicuota de terreno y entrega de obra material de una casa en Samanes VI. 3) Un auto Sedan Marca Hyundai Accent GLS año 1998. 4) Un auto Sedan Volkswagen Jetta 2002.- Con tales antecedentes manifiestan que fundamentados en los artículos 106 y 107 del Código Civil, es su voluntad dar por terminado su unión matrimonial con divorcio por mutuo consentimiento y que en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que los une.- Aceptada la demanda al trámite de Ley (fs. 13) el 14 de mayo del 2004, se insinúa el nombre del curador ad-litem para el menor, habiendo sido designado el señor JORGE FERNANDO TORRES NEGRETE, el mismo que se posesiona del cargo (fs. 22).- Se convoca a las partes a Audiencia de Conciliación, la que se celebra el 13 de Septiembre del 2004, compareciendo a la misma los conyuges William Alfonso Burgos Castro y la Sra. Azucena de las Mercedes Torres Negrete y el curador ad-litem Sr. Jorge Fernando Torres Negrete), diligencia en la que los comparecientes manifestaron que mantienen su voluntad de divorciarse, a pesar de las sugerencias del suscrito Juez de que traten de continuar con el matrimonio.- En lo relacionado con la tenencia y manutención del menor habidos en el matrimonio, las partes, en la misma audiencia acuerdan lo necesario al respecto, aprobando el curador ad-litem lo resuelto.- Encontrándose el proceso en el estado de dictar sentencia para hacerlo se considera.- PRIMERO: El suscrito Juez es competente para conocer la presente causa en mérito al sorteo de Ley y consta a fs. 9 de los autos.- SEGUNDO: Que en el proceso se han observado todas las solemnidades propias de su naturaleza y las exigencias legales de procedimiento, por lo que se lo declara válido.- TERCER: Que las partes prueban la existencia del matrimonio con la respectiva partida de Inscripción (fs. 6) y también la edad del menor con la partida de nacimiento (fs. 2).- CUARTO: Que la sola voluntad de divorciarse es razón suficiente

para poder dar por terminado el vínculo matrimonial de acuerdo a lo establecido en los artículos 106 y 107 del Código Civil.- QUINTO: En la Audiencia de Conciliación, celebrada el 13 de Septiembre del 2004 (fs. 32) los comparecientes reiteraron a viva voz su deseo de divorciarse por mutuo consentimiento, se acordó la situación económica-familiar del menor.- SEXTO: Con relación a los bienes inmuebles adquiridos dentro de la sociedad conyugal estos deberán ser liquidados por cuerda separada.- Por las consideraciones que anteceden, el suscrito Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declara con lugar la demanda y, en consecuencia, disuelto por divorcio de mutuo consentimiento el vínculo matrimonial que une a los cónyuges WILLIAMS ALFONSO BURGOS CASTRO y AZUCENA DE LAS MERCEDES TORRES NEGRETE, celebrado en Guayaquil, el 7 de Octubre de 1996, inscrito en el Tomo 8, Página 36, Acta 2825.- Los bienes adquiridos por los cónyuges dentro de la Sociedad Conyugal serán liquidados por cuerda separada.- Ejecutoriada esta sentencia, la actuario del despacho, confiera las copias necesarias para la marginación de la misma en el Registro Civil de este Cantón.- Dese lectura y notifíquese.- f) Dr. Johnny Coral Ron, JUEZ Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil. Lo que comunico a Ud. para los fines de Ley
GUAYAQUIL, 27 de Octubre del 2004

El Secretario(a).

SENTENCIA-677982657674




Guayaquil, 09 de julio de 2020

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
Ciudad. -

De mi consideración:

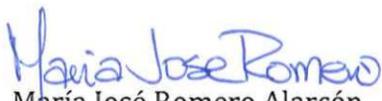
En cumplimiento a lo determinado en el artículo 21 de la Ley de Compañías, comunico a usted que el día de hoy se ha inscrito en el libro de acciones y accionistas la siguiente transferencia de acciones de la compañía ECUAUDIT S. A.

BAIDAL SOLIS SORAYA EMPERATRIZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0915191449, de nacionalidad ecuatoriana transfirió 1.000 (UN MIL) acciones ordinarias y nominativas de \$ 1, oo dólar de los Estados Unidos de América cada una, a favor de **MARIA JOSE ROMERO ALARCON**, con cedula de ciudadanía No. 1713577326 de nacionalidad ecuatoriana.

El cedente y cesionario como queda estipulado en líneas anteriores son de nacionalidad ecuatoriana y residen en la ciudad de Guayaquil.

Particular que remito a su autoridad para los fines legales pertinentes.

Atentamente,


María José Romero Alarcón
GERENTE GENERAL ECUAUDIT S.A.


BAIDAL SOLIS SORAYA EMPERATRIZ
Cedente


MARIA JOSE ROMERO ALARCON
Cesionario

Guayaquil, Julio 8 del 2020

Señores:
ECUAUDIT S.A.
Ciudad. -

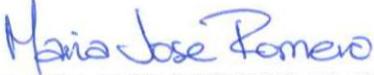
De mis consideraciones:

Sírvase tomar nota en el Libro de Acciones y Accionistas de la empresa ECUAUDIT S.A. con RUC No. 0992379197001, que el día de hoy, se transfiere las siguientes acciones:

La accionista Soraya Emperatriz Baidal Solís, de nacionalidad ecuatoriana, transfiere 1.000 acciones ordinarias y normativas por el valor de un dólar de los Estados Unidos de América, a favor de la señora María José Romero Alarcón con cédula de identidad No.1713577326 de nacionalidad ecuatoriana.

Atentamente,


SORAYA EMPERATRIZ BAIDAL SOLIS
CEDENTE

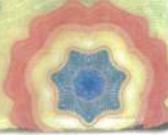

MARIA JOSE ROMERO ALARCON
CESIONARIO
GERENTE GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
N. 091519144-9

BAIDAL SOLIS SORAYA EMPERATRIZ
LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS
URDANETA
FECHA DE NACIMIENTO: 1974-09-09
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: MUJER
ESTADO CIVIL: DIVORCIADO





INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **TECNÓLOGA**
E1333H222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **BAIDAL PARRALES JOSE**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **SOLIS TAMAYO MARIA**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **GUAYAQUIL 2017-10-20**
FECHA DE EXPIRACIÓN: **2027-10-20**

ICM-17 08 853 17 027






DIRECCIÓN GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0002 F JUNTA No. 0002 - 074 CERTIFICADO No. 0915191449 CÉDULA No.

BAIDAL SOLIS SORAYA EMPERATRIZ
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: **GUAYAS**
CANTÓN: **GUAYAQUIL**
CIRCUNSCRIPCIÓN: 2
PARROQUIA: **TARQUI**
ZONA: 13

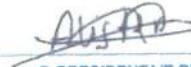




ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

F. Presidenta/E de la JRV
F. PRESIDENTA/E DE LA JRV



DOCUMENTO CON (1) MODIFICACION(ES) DIGITALES

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO Tomo 1-A Pág. 343 Acta 343

Provincia de Guayaquil del dos mil 2017

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, exhibe la presente copia del matrimonio de: **NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Melba Jara y Yubel Yubel**

nacido en Guayaquil, el día de 13 de enero de 1984, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión abogada de estado con Cédula N° 0928155489 domiciliado en 5047 Calle Bolívar

y de **NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Yubel Yubel** y de **NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Yubel Yubel**

nacida en Guayaquil, el día de 13 de enero de 1984, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión abogada de estado con Cédula N° 0928155489 domiciliada en 5047 Calle Bolívar

En este matrimonio legitiman a su hijo común llamado Yubel Yubel

LUGAR DEL MATRIMONIO: Guayaquil FECHA: 25 de Enero 2017

OTRAS SUBSCRIPCIONES O MARGINACIONES

1) Jefe de Oficina

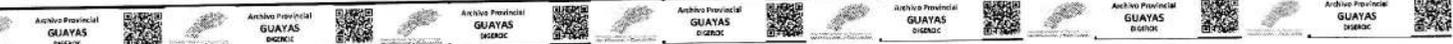
OTRAS SUBSCRIPCIONES O MARGINACIONES



Información certificada a la fecha: 23 DE FEBRERO DE 2018
Emisor: MENENDEZ LAMILLA FABIOLA DE LAS MERCEDES

Ing. Jorge Troya Fuentes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



Modificación 1: Mediante Sentencia de DIVORCIO, dictada por la Ab NATASHA LEONELA BLUSSTEIN FIGUEROA, Juez de la Unidad Judicial Norte 2 de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Guayas, con fecha: Guayaquil, 16 de Enero del 2017, declara disuelto el vínculo matrimonial, entre los cónyuges: NELSON JESUS PALACIOS YUBI y SORAYA EMPERATRIZ BAIDAL SOLIS. Sentencia que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley; de fecha: Guayaquil, 20 de Enero del 2017. Solicitud No 182775 Valor \$10.00 Tasa No 330267, de fecha: 10-02-2017 Nut: 407768 Guayaquil, 13 de Febrero del 2017. JOMS



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. 04.G.IJ. 0006180

MELBA NATALIA RODRÍGUEZ AGUIRRE
SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE CONCURSO
PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía "ECUAUDIT S.A." otorgada ante el Notario 16º del cantón GUAYAQUIL el 20 DE OCTUBRE DE 2004;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM. 04046 del 7 de abril del 2004;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía "ECUAUDIT S.A." y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad del domicilio principal de la compañía, inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública, copia de la afiliación a la respectiva Cámara de la Producción de conformidad a su objeto social y del Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Comuníquese.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, a

5 NOV 2004

Ab. Melba Natalia Rodríguez Aguirre
SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE
CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DENOMINADA "ECUAUDIT S.A."

CUANTÍA: US \$500,00-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy, ~~veinte de~~ ¹⁹ ~~octubre~~ ²² del dos mil cuatro, ante mi, **DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL, NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN**, comparecen los señores Don RODRIGO MANUEL COROZO PERALTA, divorciado, ecuatoriano, Contador Público Autorizado, por sus propios y personales derechos; y señora Doña SORAYA EMPERATRIZ BAIDAL SOLIS, soltera, ecuatoriana, bachiller contadora, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de Constitución de Compañía, a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Compañía Anónima y más declaraciones contenidas al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en la constitución de esta compañía, manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse y hacer las declaraciones y aportaciones individuales respectivas, contenidas en las cláusulas siguientes: el señor Don RODRIGO MANUEL COROZO PERALTA de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, por sus propios y personales derechos; y, la señora Doña SORAYA EMPERATRIZ BAIDAL SOLIS, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, ambos por sus propios y personales derechos. Los intervinientes, por sus propios derechos, declaran que es su voluntad celebrar un contrato de sociedad anónima, para cuyos efectos unen sus capitales para emprender en las actividades que se mencionan más adelante, conviniendo de manera expresa que la sociedad que se constituye en virtud del presente contrato se rija por las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y las estipulaciones que



A. V. ...

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

constan en el presente documento. **CLÁUSULA SEGUNDA:** El estatuto que regirá la compañía esta contenido dentro de los artículos siguientes: **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO:**

ARTÍCULO PRIMERO: Bajo la denominación de "ECUAUDIT S.A.", se constituye una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier parte del país o del exterior, previa aprobación de la Junta General.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Compañía Anónima denominada "ECUAUDIT S.A.", tendrá por objeto y se dedicará a prestar servicios fundamentalmente a entidades pertenecientes al sector privado, sean estas personas naturales o jurídicas, así como también a entidades estatales, semiestatales, paraestatales, autónomas semiautónomas y de economía mixta en A) Auditoría externa; B) Contabilidad y servicios administrativos; C) Asesoría en finanzas, impuestos, control interno, contraloría a tiempo parcial; D) Análisis económicos y financieros macro y microeconómicos; E) Estudios de factibilidad y prefactibilidad económica, financiera y técnica; F) Estudios de mercado, así como sobre aspectos de comercialización; G) Organización departamental interna: finanzas, contabilidad, auditoría interna, ventas, crédito y cobranza, presupuestos y flujos de caja. La compañía también podrá prestar servicios como los siguientes: a) asesoramiento bancario, monetario y crediticio; b) asesoramiento en comercio exterior y finanzas internacionales; c) asesoramiento de inversiones de todo tipo; d) estudios económicos y financieros de tipo global; sectorial; subsectorial, por ramas de actividad y microeconómicas; e) estudios impositivos y tributarios; f) estudios y análisis de sueldos, salarios y otras remuneraciones así como aspectos de distribución de ingresos; asesoramiento de aspectos laborales; asesoramiento en aspectos tributarios; i) avalúos y peritajes; asesoramiento en aspectos aduaneros. También se dedicará a la prestación de servicios profesionales de índole legal, a través de los Abogados de su Departamento Legal, en todas las áreas jurídicas en que se requieran que sus servicios, tanto a nivel de consulta como de procedimiento, debiendo para el efecto, cumplir todas las normas y disposiciones que establece la Ley de Federación de Abogados. Para el

cumplimiento de sus fines, la Compañía deberá llevar a cabo todos los actos y contratos que sean necesarios y que tengan relación con su objeto, pudiendo asociarse o representar a otras compañías. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades privativas de las sociedades financieras.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de duración de esta compañía se fija en **CINCUENTA AÑOS**, que se contarán desde la fecha de inscripción de esta escritura en el

Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido, y la sociedad podrá disolverse o liquidarse aún antes de expirar dicho plazo, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES:**

ARTÍCULO CUARTO: El capital AUTORIZADO de la compañía es de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y el SUSCRITO es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la uno a la dos mil. Los

títulos de las acciones serán suscritos por el Presidente y el Gerente General y podrán representar mas de una de ellas. **ARTÍCULO QUINTO:** El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La propiedad de las acciones nominativas que representen el capital social se prueba con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. La transferencia del dominio de las acciones nominativas se efectuara mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere, transferencia que posteriormente será registrada por el Gerente General en el libro de acciones y accionistas. **ARTÍCULO SEXTO:** En caso de pérdida de un

título de acciones o certificados provisionales, la compañía podrá anular el título o certificado y emitir un nuevo título luego de cumplidos los siguientes requisitos: a) Publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en Guayaquil, de un aviso, participando al público la pérdida o destrucción del título o certificado; b) Que hayan transcurrido treinta días por lo menos a partir de la fecha de la última publicación; y, c) Que el accionista pague todos los gastos. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. En caso de oposición presentado dentro del término previsto



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo
Sexto del Cantón
Guayaquil

M. R. R. R.

en el literal b) de este Artículo, la compañía emitirá un nuevo título con orden del Juez de lo Civil competente. **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía y las decisiones que adopte de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos, obligan a todos los accionistas, hayan o no contribuido con su voto, o concurrido o no a la sesión. Se deja a salvo el derecho de oposición y apelación establecido en la Ley de Compañías en los casos, y mediante el procedimiento, constante en la misma. **ARTÍCULO OCTAVO:** Las sesiones de Junta General son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las primeras, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico que se inicia el primero de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de cada año, las otras en cualquier época en que fueren convocadas. **ARTÍCULO NOVENO:** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General, por propia iniciativa o a petición de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en Guayaquil, con ocho días de anticipación a lo menos al fijado para la reunión. En toda convocatoria se indicara el lugar, día, hora y objeto de la reunión y toda resolución sobre un punto no señalado en ella, será nulo. En caso de urgencia, el comisario podrá convocar a Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO:** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida para deliberar y tomar resoluciones en cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. El o los accionistas podrán oponerse a la discusión de los puntos sobre los cuales no se consideren suficientemente informados. **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en estos estatutos, el quórum para que una Junta General de Accionistas pueda considerarse válidamente constituida, para deliberar en primera convocatoria debe estar formada por un número de

accionistas que representen más del cincuenta y un por ciento del capital pagado por lo menos, tratándose de la primera convocatoria. En segunda convocatoria, se reunirán con el número de accionistas que concurren cualquiera sea el capital que representen, debiéndose advertir expresamente de este particular en la convocatoria que se haga. La segunda convocatoria se sujetará a las mismas formalidades previstas en el artículo décimo de estos estatutos y no podrá diferirse por más de treinta días, contados a partir de la fecha fijada en la primera convocatoria, ni modificar el objeto señalado originalmente. **ARTÍCULO**

DUODÉCIMO: Salvó las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en estos estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Todas las acciones dan derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, para que la Junta General pueda acordar el aumento o disminución de capital, su transformación, fusión, disolución, convalidación, prórroga o restricción del plazo y en general cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir a la sesión, en primera convocatoria, accionistas que representen por lo menos el ochenta por ciento del capital pagado; en segunda convocatoria, por lo menos la tercera parte del capital pagado; y, en tercera convocatoria con el capital concurrente. Las decisiones serán adoptadas en estos casos con el porcentaje del capital pagado concurrente a la sesión. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** A las sesiones de Junta General concurrirán los accionistas personalmente o por medio de mandatarios, debiendo constar la representación en carta dirigida al Presidente o al Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Las sesiones de Junta General de

Accionistas serán dirigidas por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, serán subrogados por uno cualquiera de los accionistas concurrentes a la sesión elegidos por éstos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Las actas de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, serán asentadas en hojas móviles escritas a máquina con numeración continua y sucesiva, rubricadas y autorizadas por el Presidente y secretario actuante en cada sesión. Las actas

Dr. Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo
Sexto del Cantón
Guayaquil



serán aprobadas en la misma sesión. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar el Presidente, el Gerente General, y Comisarios, fijar sus remuneraciones, aceptar las excusas o renunciaciones *que presentaren o removerlos por causas justificadas*; b) Conocer y resolver sobre los informes, balances, inventarios y más cuentas que presentaren anualmente el Presidente, Gerente General y Comisarios; c) Resolver sobre la distribución de utilidades y fijar anualmente el porcentaje destinado al Fondo de Reserva Legal y Especial; d) Acordar el aumento o disminución del capital, su transformación, fusión, disolución, reactivación, convalidación, prórroga o restricción del plazo y en general toda reforma de Estatutos; e) Autorizar la creación o supresión de sucursales o agencias dentro o fuera del país, el aporte de bienes a otras compañías o intervención, participación en otras empresas o sociedades; f) Dictar los acuerdos o resoluciones que estime necesarios conducentes a una mejor marcha administrativa de la compañía, y; g) Interpretar, en forma obligatoria estos estatutos y resolver sobre los asuntos que no estuvieren contemplados en estos estatutos y para cuya decisión no haya establecido la Ley manera de resolverlos, fijando el procedimiento que estime pertinente. **CAPÍTULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN:**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La administración de la compañía corresponde al Presidente y al Gerente General.

Para la fiscalización y control contará con un Comisario principal y uno suplente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Para el desempeño de las funciones de Presidente, Gerente General, y Comisario, no requiere ser accionista. Con excepción de los Comisarios, todos durarán dos años en sus cargos y podrán ser indefinidamente reelegidos, aún cuando termine el período para el cual fueron elegidos los administradores y comisarios, continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:**

Toda designación efectuada cuando hubiere transcurrido parte del período que estos estatutos señalan para la dirección de las funciones respectivas, se entenderán hechas solamente por el tiempo que falta hasta la conclusión de aquel período. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** En caso de falta o ausencia del

Gerente General, será subrogado por el Presidente. El subrogante ejercerá todas las funciones del subrogado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y títulos definitivos de las acciones; c) Convocar a Juntas Generales y vigilar la marcha de la compañía; d) Suscribir con el secretario todas las actas de las sesiones; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, y; f) En general ejercer las demás atribuciones y deberes que por la Ley o los presentes estatutos le estuviere encomendados. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Son atribuciones del Gerente General: a) Dirigir la administración de negocios de la compañía; b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, de manera individual y sin limitación alguna, excepto las estipuladas en el presente estatuto; c) Organizar las oficinas y dependencias de la compañía y formar el reglamento interno; d) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como también un informe de los negocios de la compañía, proyectos en marcha, sugerencia sobre el reparto de utilidades y la formación de los fondos de reserva, y; e) Todas las demás que por Ley le correspondan. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** La Junta General de Accionistas nombrará cada dos años un comisario principal y un suplente llamado a actuar por falta o impedimento del principal. Tendrá a su cargo la inspección, vigilancia y fiscalización de todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. El comisario presentará anualmente un informe a la Junta General sobre las cuentas y balances y de la gestión de la compañía. La Junta General puede pedir a los comisarios información relacionada con la vida económica de la compañía. **CAPÍTULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** La Compañía se disolverá por decisión de la Junta General de Accionistas o por una de las causales previstas en la Ley de Compañías. Resuelta la disolución, la sociedad entrará en liquidación y el Presidente o el Gerente General, ejercerá las funciones de liquidador en tanto la Junta General no resuelva lo contrario. La liquidación se sujetará a las normas que dicta la Junta General y en lo no prescrito, se aplicará

000004

A. D. D. S.
D. D. S.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo
Sexto del Cantón
Guayaquil



la Ley de Compañías. **CLÁUSULA TERCERA:** Al momento de celebrarse el presente contrato, el capital de la compañía se encuentra suscrito de la siguiente manera: el señor Don RODRIGO MANUEL COROZO PERALTA, suscribe UN MIL acciones ordinarias y nominativas de un Dolar de los Estados Unidos de América cada una; y, la señora Doña SORAYA EMPERATRIZ BAI DAL SOLIS, suscribe UN MIL acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América. En consecuencia se encuentra íntegramente suscrito el capital suscrito de la compañía que es de DOS MIL Dólares de los Estados Unidos de América dividido en DOS MIL acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una. Los accionistas fundadores y suscriptores del capital social de la compañía en formación, pagan el valor de las acciones suscritas por cada uno de ellos en la manera y proporción siguiente: el señor Don RODRIGO MANUEL COROZO PERALTA, paga en dinero DOSCIENTOS CINCUENTA dólares de los Estados Unidos de América, correspondientes al veinticinco por ciento de cada una de las acciones ordinarias y nominativas suscritas por él. Valor que se encuentra depositado en Cuenta de Integración de Capital, a nombre de la Compañía, según consta del certificado que se protocoliza junto a esta escritura; y, la señora Doña SORAYA EMPERATRIZ BAI DAL SOLIS, paga en dinero DOSCIENTOS CINCUENTA dólares de los Estados Unidos de América, correspondientes al veinticinco por ciento de cada una de las acciones ordinarias y nominativas suscritas por ella. Valor que se encuentra depositado en Cuenta de Integración de Capital, a nombre de la Compañía, según consta del certificado que se protocoliza junto a esta escritura.- **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES:** Los accionistas fundadores declaran que ninguno de ellos se reserva premio o beneficio alguno al momento de constituirse esta compañía y autorizan a cualquiera de los accionistas o al Abogado que suscribe la presente minuta, para que de manera individual lleve a cabo todas las gestiones, realice todos los actos, suscriba todas las peticiones que fueren necesarias para obtener el perfeccionamiento de la presente escritura y del contrato de sociedad que en ella se expresa, facultando además, para que una vez perfeccionado el mismo convoque a los demás accionistas a la primera Junta General que deberá conocer

1.000
1.000



000005

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL
NUMERO.- 57-04 OCTUBRE 20/2004**

Certificamos que hemos recibido de:

**SR. RODRIGO M. COROZO PERALTA..... \$250
SRA. SORAYA E. BAIDAL SOLIS.....\$250**

*******SON QUINIENTOS 00/100 DÓLARES*******

Que depositan en una cuenta de integración de capital, que se ha abierto en este Banco, a nombre de la Compañía que se denominará:

“ECUAUDIT S.A.”

El valor correspondiente a este certificado, será puesto en una cuenta a disposición de la nueva Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos inscritos, y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado tendrán derecho a que se les integre el valor entregado por cada una de ellas, previa presentación del certificado original, y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

BANCO TERRITORIAL

FIRMA AUTORIZADA



R. Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público del Cantón Esmeraldas



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

00000005

No. Trámite: 7028699

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SORIANO CASTRO MILTON VICENTE

Fecha Reservación: 05/10/2004

Dr. Edison B.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo
Sexto del Cantón
Guayaquil

- 1.- ECUAUDIT S.A.
Aprobado 3129634

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **03/01/2005**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



CIUDADANIA 091519144-9
 BAIDAL SOLIS SORAYA EMPERATRIZ
 GUAYAS/GUAYAQUIL/URDANETA
 09 SEPTIEMBRE 1974
 003-B 0120 00722 F
 GUAYAS/GUAYAQUIL
 CARBO/CONCEPCION/ 1975



EQUATORIANA***** E143911221
 SOLTERO ESTUDIANTE
 SECUNDARIA
 JOSE BAIDAL PAPALES
 MARIA SOLIS TAMAYO
 GUAYABUOL 25/03/2003
 REN 0356844



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
 Notario Público Décimo Sexto
 Sexto del Cantón
 Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

127 - 0067 NUMERO 0915191448 CEDULA
 BAIDAL SOLIS SORAYA EMPERATRIZ
 APELLIDOS Y NOMBRES
 GUAYAQUIL
 CANTON





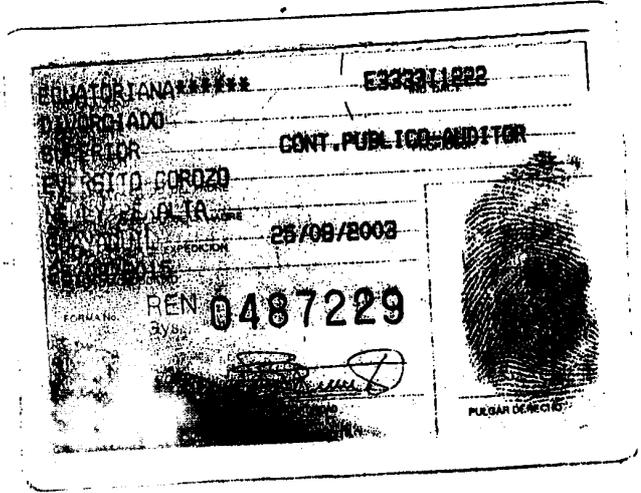
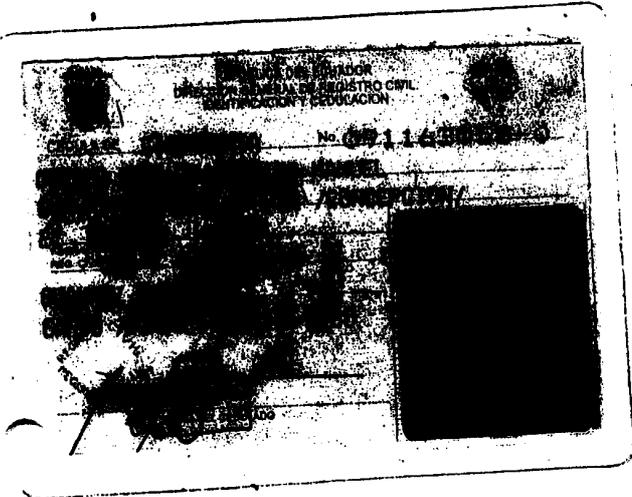
REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

45-0647 NUMERO
 0911630580 CEDULA
 GORGZO PERALTA RODRIGO MANUEL
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUAYQUIL
 CANTON

00000018

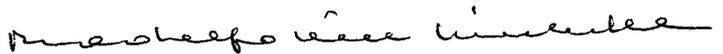
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
 Notario Público Decimo Sexto
 del Cantón Guayaquil



y aprobar las gestiones y designar funcionarios de la compañía. **CLAUSULA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES:** Se incorporan a la presente como habilitantes los documentos que a continuación se detallan: Certificado de aportación a la Cuenta de integración de capital de la Compañía que se constituye. Sírvase usted, señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez y perfeccionamiento de esta escritura. Abogado Milton Soriano Castro, Registro dos mil seiscientos cuarenta y ocho. (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA). Quedan agregados a esta escritura todos y cada uno de los documentos habilitantes que sean necesarios para la validez de este instrumento. Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben conmigo en unidad de acto. Doy fe.-

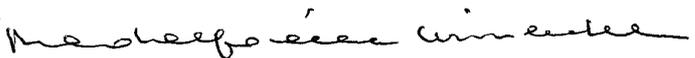

RODRIGO MANUEL COROZO PERALTA
C.C.:091163058-0


SORAYA EMPERATRIZ BAI DAL SOLIS
C.C.:091519144-9



NOTARIO XVI

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO
TESTIMONIO, QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO, EN GUAYAQUIL, HOY 20
DE OCTUBRE DEL AÑO 2004.- EL NOTARIO.-





Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo
Sexto del Cantón
Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel

R A Z O N: SIENTO RAZÓN QUE EN ESTA FECHA Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, QUE CONTIENE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA "ECUAUDIT S.A.", HE ANOTADO LA RESOLUCIÓN NÚMERO 04-G-IJ-0006180, DE FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, SUSCRITA POR LA ABOGADA MELBA NATALIA RODRÍGUEZ AGUIRRE, SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES.-

GUAYAQUIL, A 11 DE NOVIEMBRE DEL 2004



Rodolfo Pérez Pimentel

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIO XVI CANTON GUAYAQUIL



**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04.G.IJ.0006180 dictada por la Subdirectora del Departamento Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales; el 05 de Noviembre del 2.004, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía "ECUAUDIT S.A."; de fojas **134.022 a 134.038**, Número **20.953** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **33.308** del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- **Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, dieciocho de Noviembre del dos mil cuatro.-**

**AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA**



ORDEN: 133920
LEGAL: RAUL ALCIVAR
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
DEPURADOR: CECILIA UVIDIO
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: